

no del

Junta mientro: + 6 Diebre 1626

En las casas de la madre de la villa de Veg.
 a las diez de la noche de mill y seiscientos y veinte
 y seis años Los señores capitulares Francisco Perul de Alzpuza
 Alcalde y Justo Sordinio de la y su término y Justo Perul
 Rey nro señor = Alrera don Joan Bautista de
 racasabal indico Procurador general del conçepto de la dda.
 = Joan p^o de gaitano y Julian casero Regidor y dipu
 tado del cuerpo de ella = Joan p^o de nauaia p^o p^o
 de cubico eta y p^o de abrayn Regidores y diputado de
 la parroquia de d^o = Joan p^o de ma d'asiaga Ariaga
 Joan de arca portta y miglocaguirre Regidores y dipu
 tado de la d^o de Anuola estando juntos como Jur. y
 Regim. de la dda. y como la mayor y mayorana parte
 de once o fiales de la dda. de mi pedro de y guerran
 Escriv. fiel de ddo conçepto = yansi estando Jur
 atos se decreto lo siguiente

+ Estadia sebratto y confesio en el Ayuntamiento de como en
 orden de lohattado y Sordenado en Junta am. general
 Sa d' uierito que se Sico de Villa y parro quias que se Sico
 En quince de noviembre Ultimo pasado segavia decreta
 do y Sordenado que se urindi pusieron en el monte de
 y al monte de Arplantas y poner plantitas de no bles
 en los terminos de el conçepto de la dda. y en los o las
 y las Personar que a ello sequisieren o obligacion

De amplexu lo vtil y provechoso p. ⁹⁴² Albo conce
do en conformidad que el d. lo que en el d. de
catorce de noviembre a que se refieren y que abiendo
y el d. quatro al no nedar con la ultima de media no
avia auido y orden ni p. conar a quimer se le p.
dice Rematar y assi que acci dauon y decutanar
que el domy^o prim. vini d. x. se juntan a todos
los Vecinos de Madaba y sus parroquias y selos de
quexita dello y del memorial que presento en esta
razon su^o de n. baica mayor en dias p. que co
municado y tratado de breuelo Dean Loquemas con
Venga Parague se execute en el d. de la d. de
Albo conceso.

Media Parejo Albo ^{to} ayuntamiento. Joan Gracia
caute^o de Madaba y asu merceder Pidioli
cen p. plantar cinquenta Plantios de cereales
y castanos en el termino llamado Liguindao
Parual de cada Plantio en su orden y ca
tun de Madaba y que se ha a luego de en
tre gae los cinquenta merceder a la p. que
su merceder se mandase. Yo y do supro
pucion diximon que se concede diu y concedieron la
Licen que pide al d. Joan Gracia caute p. plant
Atax los d. de cinquenta plantios en el d. de ter
mino con forme a lo costun. y se denaica que se bi
mo ay suuada y go aridada en entregando.

Luego Lordos cinquenta Reales al opositario gene-
ral = y con condicion que los ayas de plantar y poner en
Atodo el menguan de de todo mes sin mas demora = y
con que no pueda rogar en el dho punto ni cerca ningun
camino en perjuicio de nadie en man^a alguna ni contra
Venga a las dhas condiciones que se continen en la
dhas ordenanca =

Este dia a proposicion del dho Juan p^o de gaitano de
gida se decreto que todo el ayuntamiento que esta en co-
prados montes de Alconese de la dha villa y de sus l^{as} yermo
dos y otras partes parezcan dentro de ocho dias con sus
culturas y recaudos y que p^o de ellos cumpla con el dho
de pades los mandamientos necesarios en la forma a
costumbre = y si no parezcan dentro del dho tiempo
Nada más del dho ayuntamiento lo que fuere de
sus. por quanto se entienda que este dho ayuntamiento
esta muy dañado y que mudar personas en el
dho de las dhas rentas en notable perjuicio del
dho ayuntamiento costando por el p^o muchos nobles y car-
Atanos y ayas de quia que podrian a proveer con
mucho p^o madraamen de edificacion de que ay mucha
necesidad en esta dha = y que es necesario que sumido
allare segun los recaudos que se continen en el
sumido que ninguno ay a pedido de ellos mande
Se a bien que quedaran en el dho ayuntamiento y quion
anor tado por el p^o de los nobles y ayas y
Procediendo contra ellos los mande castigar

Restituyendo a este dho conde en los dños que
 sean sobre Venido y dello se resultan poniendo ex
 plo y en comiente p. adelante

Y los Regidores y diputadao de la dha vni. oianuola di
 xieron que en especial en el termino de Popola suñ.
 de la dha villa estauan cortados por el pie a taenco
 a tidad de dos mill pies de no bles y aya pocomas o menos
 Y que an entendido que o tros tantos o mar que ay
 en el dho puesto por cortas a mismo lo an de cortar
 lo qual era de muy grande daño p. el dho conde
 y que conuenia se pusiere remedio e nello y en su

Lo y tratado y que a bian entendido que a aquellos
 montes y rro bles no se auian vendido por el pie sino
 a voluntad de el trarmos como costaba y para
 de restituir de su p. de bencianar e vni. ya de finto
 a su gra de conuagasti y que agora estuan p. de
 Taxinaga 13. de la villa de onate auia dado
 orden a sus caballeros p. que los cortasen los
 dho nobles y aya por los pies no pudiendo los
 aca = y con feudo y tratado se decieto que
 Para el primer domingo de Venidexo enon ferni
 Quid de lo an ter de cettato vni. de el dho conde
 Alca de man de Vica las Ventas que los dho
 regidores y diputadao se fieren para el con

Si los dros moniter se vendieron al dros angria y en
 que con formidad y que los dros Regidores y diputa
 do traigan p^a el dros dia asumiendo Relacion cierta y
 Lradad de quantos nobles son los que dicen estar
 cortados por el pie y si los conto el dros estan
 p^a opinion suya que con vista de los dros papeler
 y de lo que ellos ynformasen el dros allandose
 culpado alguno o algunos Proceda sumido de
 luego Parto de Rigor de dros y siendo sumido de
 de quenta de lo que se averiguare en el dros ayuntamiento
 general q^o el dros domingo se a diez y siete p^a que
 se acuerde y ponga Remedio necesario y con lo suso dros
 se caua el dros ayuntamiento y firmaron sus mercedes
 Los que asistan = batizado = que el = y con ferido
 y tratado = el dros no balga =

Juan de...
 Julian de ares
 Juan de...
 Juan de...
 Pedro de...